REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

De 22 de marzo de 2019

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica, Evaluación de la Conformidad, Certificación de Calidad;

Que el artículo 127 del Título II de la Ley 23 de 1997, reconoce a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias como Organismo Certificador Acreditado;

Que mediante la Ley 1 de 19 de enero de 2018, se prohíbe el uso de bolsas de polietileno en los supermercados, autoservicios, almacenes o comercios en general, para el transporte de productos o mercaderías;

Que conforme a dicha disposición, el plazo para el reemplazo progresivo de las bolsas de polietileno debe darse dentro de los dieciocho meses después de la promulgación de la ley, para los supermercados, farmacias y minoristas, y dentro de los veinticuatro meses después de la promulgación de la ley, para almacenes y mayoristas, cumpliéndose estos plazos el 20 de julio de 2019 y el 20 de enero de 2020, respectivamente;

Que en atención a lo anterior, se hace necesario establecer los procedimientos de evaluación de la conformidad, a efectos de contar con un mecanismo que permita determinar la ausencia o presencia de polietileno en las bolsas.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad para la Comercialización e Importación de las Bolsas Plásticas en la República de Panamá, como sigue:

EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD:

Previamente a su comercialización, los fabricantes nacionales y los importadores deben demostrar el cumplimiento de este documento normativo, a través de una copia autenticada por la DGNTI del certificado de conformidad o reconocimiento. Las certificaciones otorgadas por la DGNTI deben entregarse al comprador o al distribuidor por parte del fabricante o importador.

Los comerciantes que importen bolsas plásticas, deben solicitar a la DGNTI el Certificado de Reconocimiento con el alcance de una norma internacional, regional o nacional, la cual especifique el método de prueba utilizado para garantizar la no presencia de polietileno en las bolsas.

El certificado debe ser expedido por un organismo de certificación de producto acreditado por un organismo nacional de acreditación signatario de la ILAC, ILAF, IAAC, PAC y EA.

En el caso de bolsas importadas, que no cuenten con un certificado de conformidad de origen internacional, corresponde al fabricante o al importador solicitar a la DGNTI un Certificado de Conformidad de acuerdo a una norma internacional, regional o nacional que especifique el método de prueba utilizado para determinar la no presencia de polietileno en la bolsa.

Los ensayos / pruebas deben ser realizados nacionalmente por:

- Los laboratorios de referencia: INDICASAT o UTP CEI
- Los laboratorios públicos y privados debidamente acreditados por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA).

En el caso de bolsas fabricadas localmente, corresponde al fabricante solicitar a la DGNTI un Certificado de Conformidad de acuerdo a una norma internacional, regional o nacional que especifique el método de prueba utilizado para determinar la presencia o no de polietileno en la bolsa.

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

Según se establece en la Ley 1 de 19 de enero de 2018, la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), fiscalizará que se cumplan los tiempos previstos en la Ley 1 de 2018, en cuanto al reemplazo progresivo de las bolsas libres de polietileno, y determinará las sanciones que correspondan por el incumplimiento o transgresión de dicha ley, de acuerdo con lo establecido en la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

La ACODECO podrá realizar muestreos al azar en establecimientos comerciales y retirar del mercado el producto y enviar a un laboratorio acreditado y/o reconocido por el CNA para que realicen las pruebas de acuerdo al presente reglamento.

Los gastos correspondientes a ensayos de laboratorios y/o certificaciones de productos, de acuerdo a este documento normativo, para evaluación de cumplimiento del producto estarán a cargo de la entidad comercial sometida a supervisión.

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Ley 1 de 19 de enero de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

NÉSTOR GONZÁLEZ Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias Certifica que todo lo anterior es fici copia de su

original

Secretario(a) General